

# ACUERDO LABORAL DE 22 DE MAYO DE 2017

## MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

---

### **Por la Parte Empresarial:**

D<sup>a</sup>. Marina Mateo Ercilla  
D. Carlos Gordo Naveso  
D<sup>a</sup>. Luisa Sagardoy Briones  
D. Javier Pérez Delgado  
D. Miguel Ángel Peiteado Rodríguez  
D. Fernando Ortega Cerrada

### **Por la Sección Sindical de CC.OO.:**

D. José Miguel Jiménez Martín  
D. D. Manuel García Sánchez  
D. Ignacio García López  
D. Rafael Carretero Ruiz

### **Por la Sección Sindical de ACCAM:**

D. Angel Bartolomé Moreno  
D<sup>a</sup>. Nuria Jiménez Fuentes  
D. Francisco Javier Moralejo Hidalgo  
D. Fernando Bermejo Martín  
D. Luis Jiménez Trocoli

### **Por la Sección Sindical de UGT:**

D<sup>a</sup>. Pilar Valldecabres Ortiz  
D. Jose Gabriel Cruz Fincias

### **Por la Sección Sindical de SATE:**

D. José Muñoz Morales  
D. Alberto Parras Garrido  
D. José Ignacio Bernabé Olmos

### **Por la Sección Sindical de CSICA:**

D. David Julio Ruiz Muñoz  
D. Jesús Manuel García López-Villalta  
D. Miguel Ángel Gil López  
D. José Antonio Arnedo Muro

### **Por la Sección Sindical de ACB-BANKIA**

D. Jordi Terrasa Sales  
D. José Ignacio Gutiérrez Gala

En Madrid, a 22 de mayo de 2017, se reúnen las personas arriba indicadas en las respectivas representaciones que ostentan y reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente documento

## MANIFIESTAN

I.- Que con fecha 3 de marzo de 2015, BANKIA y la mayoría de las Secciones Sindicales alcanzaron un Acuerdo de Principios con el objeto de cumplir el objetivo de reducción del coste del Sistema de Previsión Social Complementaria, en virtud de lo establecido en el Acuerdo laboral de 8 de febrero de 2013.

Fruto de ese Acuerdo de Principios, con fecha 7 de julio de 2015, Bankia y la mayoría de representación legal de sus trabajadores suscribieron un Acuerdo laboral en el que quedaron establecidos los términos del nuevo modelo de Previsión Social Complementaria de aplicación en Bankia.

II.- Asimismo, con fecha 19 de julio de 2016 fue suscrito entre las partes un nuevo Acuerdo laboral en que se hacía referencia, entre otras, a determinadas cuestiones adicionales relacionadas con la Previsión Social Complementaria.

III.- En fechas posteriores, la representación de los partícipes en la Comisión de Control del Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo BANKIA, la representación de las Entidades Promotoras del Plan de Empleo y los Actuarios del Plan de Pensiones mantuvieron una serie de reuniones, fruto de las cuales, surgieron una serie de

aspectos que necesariamente han de ser sometidos a la negociación con la Representación Legal de los Trabajadores de la Entidad.

- IV.- En virtud de lo anterior, con fecha 17 de febrero, 5 de abril de 2017, 8 y 22 de mayo de 2017, se han mantenido sendas reuniones entre la Representación de la Empresa y la de los Trabajadores, donde las Partes han negociado de buena fe durante todo el proceso, tras la aportación y discusión de las distintas propuestas sobre aquellos aspectos trasladados y como resultado de todo ello, las partes suscriben el presente

## ACUERDO

### **PRIMERO.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS DEL GRUPO BANKIA Y ANEXOS**

Las Partes acuerdan eliminar, sustituir o modificar los siguientes aspectos regulados en el Reglamento del Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo BANKIA:

#### **1º.- Derogaciones parciales del artículo 4 del Anexo correspondiente a BANKIA:CAJA ÁVILA, del artículo 5 del Anexo correspondiente a BANKIA:CAJA RIOJA y de la Disposición Adicional Tercera del Anexo de Disposiciones BANKIA:CAJA INSULAR, en relación con el traspaso de derechos de las Pólizas de Excesos al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo BANKIA.**

En este sentido, en relación con el traspaso de derechos de los seguros externos (Pólizas de Excesos) al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo BANKIA, a partir del 1 de enero de 2017 quedan derogados los siguientes párrafos y referencias:

- Último párrafo de la Disposición Adicional Tercera del Anexo de Disposiciones BANKIA : CAJA INSULAR, relativo al “Régimen de aportaciones que excedan de los límites fiscales”.
- Punto 4 del artículo 4 del Anexo correspondiente a BANKIA : CAJA ÁVILA, relativo al “Límite de aportaciones”.
- Párrafo segundo del punto 3 del artículo 5 del Anexo correspondiente a BANKIA : CAJA RIOJA, relativo a las “Aportaciones”. En este sentido, queda eliminado a partir de la frase “(...) cuyos derechos serán rescatados y trasladados al Plan como aportación extraordinaria en la medida que lo permitan en el futuro los límites, ajustándose en ese momento los derechos económicos del partícipe en el Plan y en la póliza.”
- Cualquier otra referencia contenida en el Reglamento, relativa al traspaso de derechos desde las Pólizas de Excesos al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo BANKIA.

**2º.- Modificación parcial de los artículos 8, 9, 10, 11, 15 y 17 del Anexo correspondiente a BANKIA:BANCAJA, en relación con las prestaciones por fallecimiento.**

A efectos aclaratorios, la redacción del punto 4 del artículo 8 “Prestaciones derivadas del fallecimiento de activos.”, el punto 4 del artículo 9 “Prestaciones de Viudedad y Orfandad de Jubilados”, el punto 4 del artículo 10 “Prestaciones de Viudedad y Orfandad de Inválidos”, el punto 4 del artículo 11 “Prestación de orfandad de activo”, el último párrafo del punto 3 del artículo 15 “Prestación de orfandad de jubilado.” Y el último párrafo del punto 3 del artículo 17 “Prestación de orfandad de incapacitado”, del Anexo correspondiente a BANKIA:BANCAJA del reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo Bankia, quedará redactado de la siguiente manera:

*“Las prestaciones de viudedad y orfandad derivadas del fallecimiento de un partícipe o de un beneficiario del plan por jubilación o incapacidad, no podrán superar en ningún caso el 100% del salario pensionable o de la prestación de jubilación o de incapacidad del causante ni conjuntamente (viudedad + orfandad) ni por separado en caso de que sólo existan prestaciones de viudedad o sólo de orfandad.*

*En caso de que se superara dicho límite, se reducirán en primer lugar las prestaciones de orfandad y en segundo lugar las de viudedad. En las prestaciones derivadas del fallecimiento de un beneficiario del plan por jubilación o incapacidad, en caso de existir complemento revisable y complemento no revisable, la reducción se hará en la misma proporción que tengan dichos complementos revisable y no revisable en la última prestación que hubiera percibido el causante.”*

**3º.- Modificación parcial, con efectos 3 de marzo de 2015, del artículo 3 de los Anexos correspondientes a BANKIA:CAJA MADRID y BANKIA:BANKIA, en relación con las prestaciones derivadas de incapacidad. Si hay que poner fecha de efectos sólo a la parte Caja Madrid.**

• **Anexo correspondiente a BANKIA:CAJA MADRID**

Con fecha de efectos de 3 de marzo de 2015, se modifican los porcentajes de actualización recogidos en el párrafo segundo, apartado B) “Prestaciones por Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez”, en el párrafo segundo, apartado C) “Prestaciones por Incapacidad Permanente Total”, del punto 2.3 “Prestaciones determinadas” del artículo 3 “Régimen de prestaciones” quedando ambos párrafos redactados de la siguiente manera:

*“Al fallecimiento del incapacitado perceptor de la renta vitalicia, se podrán generar rentas de viudedad y orfandad, cuyos importes serán del 40% y 25%, respectivamente, de la retribución salarial fija del causante en el momento del reconocimiento de la invalidez, actualizada, con el IPC definitivo de cada año natural, desde dicho reconocimiento hasta su fallecimiento. En caso de orfandad total, el porcentaje anterior del 25% se elevará hasta el 35%. Las rentas que en su caso se generen se revisarán anualmente, a partir del siguiente al del fallecimiento, con efecto del 1 de enero, revisándose con aplicación del IPC definitivo del año anterior.”*

- **Anexo correspondiente a BANKIA: BANKIA**

Se modifican los porcentajes de actualización recogidos en el apartado B) “Prestaciones por Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez”, del punto 2.3 “Prestaciones determinadas” del artículo 3 “Régimen de prestaciones”, quedando el párrafo redactado de la siguiente manera:

*“Al fallecimiento del incapacitado perceptor de la renta vitalicia, se podrán generar rentas de viudedad y orfandad, complementarias a las de la Seguridad Social cuyos importes serán el que corresponda hasta alcanzar el 50% y 20%, respectivamente, de la retribución fija del causante en el momento del reconocimiento de la invalidez, actualizada, en cada año natural en los mismos términos que se establezca en el artículo 75 del Convenio Colectivo de Cajas y Entidades Financieras de Ahorro para la revisión de los complementos de pensiones. Las rentas que en su caso se generen se revisarán anualmente, a partir del siguiente al del fallecimiento, en los mismos términos que se establezca en el artículo 75 del Convenio Colectivo de Cajas y Entidades Financieras de Ahorro para la revisión de los complementos de pensiones.”*

**4º.- Modificación del artículo 14 del Anexo correspondiente a BANKIA: BANCAJA, en relación con la revisión de prestaciones.**

A efectos aclaratorios se acuerda que lo establecido en el punto 2 del Epígrafe Sexto del Acuerdo laboral de 19 de julio de 2016 “ADAPTACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES SOBRE LA REVISIÓN DE COMPLEMENTOS POR PENSIÓN”, será también de aplicación al Colectivo de origen Bancaja.

**5º.- Modificación parcial del artículo 7.3 del Anexo correspondiente a BANKIA: CAJA INSULAR, en relación con la prestación de incapacidad.**

En relación al dato a tener en cuenta el para cálculo de la prestación inicial para el Subplan A, referido a las bases de cotización, se incorpora el siguiente texto al final del citado punto 3 del referido artículo:

*“Para los periodos en que no exista el dato de IPC previsto las bases de cotización utilizadas serán las reales.”*

**SEGUNDO.- MODIFICACIÓN PARCIAL E INTERPRETACIÓN DE DETERMINADOS ASPECTOS DEL ACUERDO LABORAL SOBRE EL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA DE FECHA 7 DE JULIO DE 2015**

Las Partes acuerdan modificar e interpretar los siguientes aspectos regulados en el Acuerdo laboral sobre el Sistema de Previsión Social Complementaria de fecha 7 de julio de 2015:

**1º.- Modificación del Punto I.3 “SITUACIONES DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO” del Acuerdo laboral de fecha 7 de julio de 2015, en relación a la determinación de la base de aportación para jubilación.**

Para las siguientes situaciones detalladas a continuación y contempladas en el Anexo F del Acuerdo Laboral de fecha 7 de julio de 2015, a efectos de determinar la base de aportación para jubilación, se considerará la que correspondería al empleado a jornada completa en el mes inmediatamente anterior a la fecha en que se inicie la situación de excedencia o reducción de jornada:

- b) Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de menor de 9 meses y adopción y acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente o simple, siempre que su duración no sea inferior a un año, aunque sean provisionales, de menores de seis años o menores de edad mayores de seis años cuando sean menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar.
- h) Durante los dos primeros años de excedencia para atender al cuidado de cada hijo, por naturaleza, adopción o acogimiento, aunque sean provisionales.
- i) Durante dos primeros años de excedencia para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- j) Reducción de jornada de las personas que por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física psíquica o sensorial, que no desempeñe actividad retribuida, así como quienes precisen encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida. Igualmente, la reducción de jornada que disfruten las personas víctimas de violencia de género.
- m) Decisión del trabajador o trabajadora que se vea obligado u obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, durante los dos primeros años.

**2º.- Interpretación de las situaciones contempladas en las letras h) e i) del Anexo F del Acuerdo laboral de fecha 7 de julio de 2015.**

Se considera que la ampliación a dos años del plazo señalado para las situaciones contempladas en letras h) “excedencia para atender al cuidado de cada hijo por naturaleza, adopción o acogimiento, aunque sean provisionales” e i) “excedencia para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad”, , se aplicará a las excedencias iniciadas con anterioridad al 7 de julio de 2015 y que permanecieran vigentes a esa fecha.

Las aportaciones adicionales que correspondan se realizarán en el plazo de 30 días desde la fecha de firma del presente Acuerdo, dándose cuenta de ello a la Comisión de Control del Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo BANKIA.

**3º.- Otros derechos a integrar en el Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo BANKIA, en relación con el Punto I.1 del Acuerdo Laboral de fecha 7 de julio de 2015.**

En relación a los derechos de jubilación correspondientes a los empleados en activo a la fecha de la firma del presente Acuerdo, se acuerda que los correspondientes a la Póliza de temporales de origen BANCAJA (05-8201 ASEVAL) y los correspondientes a la dotación anual de 60€ en las Pólizas de riesgos de del Grupo Caja Madrid, se integren, bien en el Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo BANKIA, bien en las Pólizas de excesos vigentes.

Se realizará en el plazo de 60 días desde la fecha de firma del presente Acuerdo, dándose cuenta de ello a la Comisión de Control del Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo BANKIA.

**4º.- Modificación e interpretación del Punto II.5 “FINANCIACIÓN DE COMPROMISOS POR RIESGOS” del Acuerdo Laboral de fecha 7 de julio de 2015, en relación con el riesgo de fallecimiento (viudedad y orfandad) e incapacidad.**

En relación con las prestaciones derivadas de las contingencias de fallecimiento (viudedad y orfandad) e incapacidad, se aplicarán los siguientes límites para la determinación de las prestaciones definidas máximas y mínimas y su financiación:

- 1º. Se calcula el Valor Actual Actuarial de la prestación que corresponda según origen.
- 2º. Se añaden, en su caso, las prestaciones adicionales o su Valor Actual Actuarial:
  - Caja Ávila con carácter general: fallecimiento 36.060 €; incapacidad por accidente 72.120 €.
  - Caja Central: Fallecimiento complemento hasta RF durante 12 meses.
  - Caja General: Fallecimiento complemento hasta Retribución fija durante 4 años.
  - Caja Segovia: Fallecimiento 4 anualidades (Retribución Total - prestaciones plan - prestaciones Seguridad Social).
- 3º. Se aplican límites. (En fallecimientos que no generen prestación de viudedad y/u orfandad no se aplica el límite mínimo).
- 4º. El resultado se financia con los derechos consolidados, póliza de excesos, otros instrumentos de PSC empresarial y el resto con la póliza de riesgos.

**5º.- Modificación del Punto III “SUPUESTO DE REINCORPORACIÓN AL PUESTO DE TRABAJO” del Anexo E del Acuerdo laboral de fecha 7 de julio de 2015 y derogación del apartado 2.7 del artículo 3 del Anexo correspondiente a BANKIA:CAJA MADRID, del Reglamento de Especificaciones de los Empleados del Grupo BANKIA.**

- Se modifica el Punto III “SUPUESTO DE REINCORPORACIÓN AL PUESTO DE TRABAJO” establecido en el Anexo E del Acuerdo laboral de fecha 7 de julio de 2015, en relación con el tratamiento de incapacidades con revisión, quedando redactado el referido Punto de la siguiente manera:

*“SUPUESTO DE REINCORPORACIÓN AL PUESTO DE TRABAJO.*

*En caso de reincorporación al puesto de trabajo cesarán las prestaciones por la contingencia de incapacidad y se procederá a realizar los siguientes cálculos:*

- 1. Prima de seguro no consumida. Si se hubiera establecido el pago de prestaciones mixtas con rentas financieras, se determinará la prima no consumida del seguro de rentas, que la compañía aseguradora retornará al Plan de Pensiones como tomador del seguro. Este importe no se integrará en el fondo de capitalización del partícipe.*
- 2. Capital a considerar para futuras prestaciones. Si el partícipe hubiera hecho disposición de derechos consolidados durante el periodo de incapacidad, el importe de los mismos se tendría en consideración para la financiación de futuras prestaciones del plan, considerando la revalorización que dichos derechos consolidados dispuestos hubiesen experimentado en el Plan de Pensiones desde su disposición hasta la fecha de efecto de la futura contingencia.”*

- Se deroga de manera expresa el apartado 2.7 del artículo 3 del Anexo correspondiente a BANKIA:CAJA MADRID, del Reglamento de Especificaciones de los Empleados del Grupo BANKIA, en relación con las consideraciones específicas para prestaciones de Incapacidad Permanente sujetas a revisión, así como cualquier otra referencia a situaciones de reincorporación al puesto de trabajo en el Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo BANKIA.

**6º.- Derogación parcial e interpretación del Capítulo VI “MODIFICACIÓN Y SUSTITUCIÓN” del Acuerdo laboral de fecha 7 de julio de 2015 para determinados colectivos.**

En relación con la cláusula de modificación y sustitución regulada en el Acuerdo laboral de fecha 7 de julio de 2015, se acuerda la derogación parcial de la misma, en relación con las prestaciones de riesgos, del colectivo de empleados ingresados en BANKIA hasta el 3 de marzo de 2015 y que no provenían de ninguna de las cajas de origen, acordándose que deben considerarse las siguientes prestaciones complementarias a las de la Seguridad Social hasta alcanzar los porcentajes sobre la retribución fija por cada contingencia:

- *Viudedad: 50%*
- *Orfandad: 20%*
- *Incapacidad permanente total para la profesión habitual: 55% (no se aplica otro porcentaje a partir de los 55 años). No se generan prestaciones derivadas de esta contingencia.*
- *Incapacidad permanente absoluta: 100%*
- *Gran invalidez: 150%*

*Asimismo, la cuantía de las prestaciones se actualizará en los mismos términos que se establezca en el Convenio Colectivo vigente en cada momento para la revisión de los complementos de pensiones.*

#### **7º.- Interpretación del Punto II.4 “LÍMITES EN ANUALIDADES DE RETRIBUCIÓN FIJA (RF) POR CONTINGENCIA” del Acuerdo laboral de fecha 7 de julio de 2015.**

Se acuerda que para determinar las cuantías a considerar para la prestación definida adicional, que se integra en los límites máximos y mínimos de prestaciones del Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo BANKIA, en los términos acordados por la Comisión de Control del Plan de Pensiones de Empleados del Grupo BANKIA, de fecha 13 de noviembre de 2015, en caso de fallecimiento de un partícipe en activo con las condiciones “ad personam” de los colectivos originarios de Caja de Ávila (Caja Central y Caja General), derivada del acuerdo de fecha 29 de enero de 1986 de Caja de Ávila de “Unificación de regímenes de previsión social de empleados con antigüedad anterior a la fusión de las dos cajas General y Central”, se sustituirá la referencia a “*las mismas cantidades que, por sueldos y pagas extraordinarias que no requieran alguna contraprestación de trabajos extraordinarios, estuviere el empleado devengando en el momento de su muerte*” por “*la Retribución Fija del partícipe correspondiente al mes anterior a la fecha de la contingencia, definida en el reglamento de especificaciones del Plan de Pensiones de Empleados*”.

Estas prestaciones se incluyen en los límites máximos y mínimos establecidos en el Punto II.4 “LÍMITES EN ANUALIDADES DE RETRIBUCIÓN FIJA (RF) POR CONTINGENCIA” del Acuerdo laboral de fecha 7 de julio de 2015, quedando por tanto, modificado el referido Punto II.4 en este sentido.

### **TERCERO.- OTROS ASPECTOS SOBRE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA**

#### **1º.- Nuevo complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de Seguridad Social.**

En relación con lo regulado en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sobre el complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de Seguridad Social, se acuerda que el referido complemento a favor de las mujeres con hijos jubiladas desde el 1 de enero de 2016, debe considerarse como parte de las prestaciones de la Seguridad Social a todos los efectos de cálculos de prestaciones del Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo BANKIA.



**2º.- Cambio de hipótesis a considerar en el Plan de Pensiones de Empleados del Grupo BANKIA.**

Se acuerda que de cara a cumplir con las recomendaciones de los actuarios del Plan de Pensiones, se modifiquen las hipótesis actuariales aplicables al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo BANKIA, unificándose los criterios para los distintos colectivos conforme a la propuesta elaborada por el actuario ordinario del Plan de Pensiones de Empleados y que se adjunta como Anexo al presente Acuerdo.

**3º.- Regularización a efectos de aportaciones para la jubilación y de prestaciones de riesgos del colectivo de personas contratadas por BANKIA con las condiciones del Convenio Colectivo y a las que se reconoció una antigüedad de su Caja de Origen (Caja Madrid)**

Con carácter excepcional, para un colectivo de 15 personas contratadas por BANKIA en el año 2011 y a las que se les reconoció en su contrato laboral la antigüedad de su Caja de procedencia (Caja Madrid), se les aplicarán, a los efectos de aportaciones para la jubilación y de prestaciones de riesgos, las condiciones del colectivo de origen Caja Madrid reguladas en el Acuerdo laboral de 7 de julio de 2015.

Esta aplicación tendrá efectos a partir de la firma del presente Acuerdo laboral.

De manera adicional, se les realizará una aportación por jubilación al Plan de Pensiones de Empleados del Grupo BANKIA consistente en la diferencia que resulte de aplicar las condiciones del colectivo de origen Caja Madrid por el periodo que media entre la fecha del 1 de julio de 2011 y la última aportación de jubilación realizada por el Banco (primer trimestre de 2017).

**CUARTO.- EXTENSIÓN A TRABAJADORES DE SOCIEDADES PARTICIPADAS**

Las Partes se comprometen a promover la extensión del contenido del presente Acuerdo a los empleados del resto de Sociedades Participadas del Grupo BANKIA que sean promotoras del Plan de Pensiones de Empleados del Grupo Bankia, para las que se modificarían los correspondientes Anexos del Plan de Pensiones de los Empleados, conforme al contenido del presente Acuerdo.

**QUINTO.- CLÁUSULA DE MODIFICACIÓN Y SUSTITUCIÓN**

Las Partes acuerdan que las normas y acuerdos internos que regulan las materias anteriormente expuestas queden modificados únicamente en aquellas condiciones en las que se vean afectados por lo expuesto en los apartados precedentes del presente Acuerdo.

**SEXTO.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD**

El contenido del presente Acuerdo forma un conjunto unitario, por lo que no serán admisibles derogaciones, modificaciones, interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente los sistemas o las estipulaciones convenidas por las partes.

# ANEXO



## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS HIPÓTESIS DE VALORACIÓN APLICADAS EN EL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEADOS DEL GRUPO BANKIA – ABRIL DE 2017

El Plan de Pensiones de Empleados del Grupo Bankia viene aplicando desde el Acuerdo Laboral para la unificación de los compromisos de los siete planes de pensiones de las Cajas de Ahorro que integran Bankia S.A. de 4 de julio de 2013, las hipótesis de valoración establecidas en origen para valorar los compromisos asumidos según el colectivo de procedencia.

El Acuerdo sobre el Sistema de Previsión Social Complementaria de 7 de julio de 2015 estableció las hipótesis de valoración, homogéneas para todos los colectivos de procedencia, a aplicar para cuantificar y asegurar externamente los riesgos en actividad y también para la capitalización de pensiones de viudedad, orfandad e incapacidad y derivadas, cuando la prestación de riesgo es en forma de renta.

La Comisión de Control del Plan aprobó en la reunión de 22 de octubre de 2015, las hipótesis de valoración no recogidas en el Acuerdo sobre el Sistema de Previsión Social Complementaria de 7 de julio de 2015, que también son necesarias para la cuantificación y aseguramiento de los riesgos en actividad y también para la capitalización de prestaciones de riesgo cuando éstas son en forma de renta.

Estas hipótesis de valoración no resultan aplicables para valorar compromisos de jubilación de prestación definida de los colectivos de prejubilados de Caja Ávila y de Caja Rioja, y tampoco para valorar los compromisos por pensiones asumidos con beneficiarios ya causados, que continúan valorándose con las hipótesis establecidas en origen según el colectivo de procedencia.

El objeto de la presente propuesta es continuar y culminar el proceso de homogeneización de hipótesis de valoración que se inició con el Acuerdo sobre el Sistema de Previsión Social Complementaria de 7 de julio de 2015, de modo que una vez consensuada la propuesta, existan un único conjunto de hipótesis para valorar los compromisos por pensiones asumidos por el Plan de Pensiones de Empleados del Grupo Bankia, común y homogéneo para todos los colectivos de procedencia.

A continuación se incluyen tres tablas en las que se recogen las hipótesis de valoración que se aplican actualmente para valorar los compromisos por pensiones asumidos por el Plan:

HIPÓTESIS APLICABLES DESDE 04/04/2015 EN LA VALORACIÓN DE RIESGOS EN ACTIVIDAD - COMUNES PARA TODOS LOS COLECTIVOS DE PROCEDENCIA -	
El Plan asegura externamente a través de la póliza 15/000.0005 los capitales en riesgo calculados en cada anualidad de acuerdo con las siguientes hipótesis:	
Tablas de supervivencia:	PERM2000-NP para hombres y PERF2000-NP para mujeres.
Tipo de interés técnico:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el cálculo previo de capitales a asegurar por el Plan: el tipo de interés técnico establecido en la póliza de riesgo en la renovación anual previa, con el mínimo del 1,00%.</li> <li>- Para el cálculo de capitales a asegurar por el Plan cuando la prestación es en forma de renta: el tipo de interés técnico que informe la entidad aseguradora en cada renovación anual de la póliza de riesgo en función de los flujos probables, con el mínimo del 1,00%.</li> </ul>
Tasa de crecimiento de salarios:	2,00%
Tasa de crecimiento de bases de cotización:	2,00%
Tasa crecimiento de pensiones de la Seguridad Social:	0,25%
Tasa de revisión de pensiones:	-100 puntos básicos sobre tipo de interés técnico, con el mínimo del 0%.

HIPÓTESIS APLICABLES EN LA VALORACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEFINIDA DE JUBILACIÓN – CAJA ÁVILA Y CAJA RIOJA -									
El Plan asume directamente el riesgo futuro de pago de estas pensiones, por lo que debe constituir las provisiones matemáticas y el margen de solvencia correspondiente.									
Tablas de supervivencia:	PERM2000-NP para hombres y PERF2000-NP para mujeres. La aplicación de las tablas se realiza sobre edades actuariales.								
Tablas de invalidez de activos:	Se utilizarán los siguientes tantos anuales de invalidez por tramos de edad:								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Edad</th> <th>Probabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15-44</td> <td>0,5 por mil</td> </tr> <tr> <td>45-54</td> <td>1,0 por mil</td> </tr> <tr> <td>A partir de 55</td> <td>2,5 por mil</td> </tr> </tbody> </table>	Edad	Probabilidad	15-44	0,5 por mil	45-54	1,0 por mil	A partir de 55	2,5 por mil
Edad	Probabilidad								
15-44	0,5 por mil								
45-54	1,0 por mil								
A partir de 55	2,5 por mil								
Tablas de actividad:	<p>Las tablas de supervivencia de activos se corregirán deduciendo las probabilidades de invalidez, para obtener las tablas de actividad:</p> $l'_x = l_{x-1} * \left( \frac{l_x}{l_{x-1}} - q'_{x-1} \right) \text{ con } l'_0 = l_0$ <p>Para los partícipes prejubilados no se descuentan las probabilidades de fallecimiento e invalidez durante el período activo, debido a que en caso de ocurrencia de las mencionadas contingencias, tienen derecho al cobro de la provisión matemática constituida para jubilación y derivadas.</p>								
Tipo de interés técnico:	El tipo de interés máximo permitido al cierre de cada ejercicio, resultante de la aplicación del artículo 3 de la Orden EHA 407/2008 de 7 de febrero. Hasta 31/12/2016 este tipo de interés técnico aplicado es el 4% y a partir de 1 de enero de 2017 disminuye hasta el 2,25%.								
Tasa de crecimiento de salarios:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Caja Ávila: 2,40% para partícipes en activo y 1,00% para partícipes prejubilados (a los efectos de recoger que una vez prejubilados ya no tendrán incrementos salariales por antigüedad ni por deslizamientos de carrera).</li> <li>- Caja Rioja: 2,50% para partícipes en activo y 1,50% para partícipes prejubilados (a los efectos de recoger que una vez prejubilados ya no tendrán incrementos salariales por antigüedad ni por deslizamientos de carrera).</li> </ul>								
Tasa de crecimiento de bases de cotización:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Caja Ávila: 1,00%</li> <li>- Caja Rioja: 1,50%</li> </ul>								
Tasa de revisión de pensiones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Caja Ávila: 1,00%</li> <li>- Caja Rioja: 1,50%</li> </ul>								

<b>HIPÓTESIS APLICABLES EN LA VALORACIÓN DE RENTAS CAUSADAS POR BENEFICIARIOS NO ASEGURADAS O ASEGURADAS EN DEFECTO – BANCAJA, CAJA AVILA, CAJA INSULAR, CAJA MADRID Y CAJA RIOJA.</b> <b>El Plan asegura externamente las rentas causadas por beneficiarios, sin embargo, deberá constituir provisiones matemáticas y margen de solvencia en el caso de que las rentas causadas por beneficiarios que no se encuentren totalmente aseguradas.</b>	
Tablas de supervivencia:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Bancaja y Caja Insular: GRM95 para hombres y GRF95 para mujeres</li> <li>- Caja Ávila, Caja Madrid y Caja Rioja: PERM2000-NP para hombres y PERF2000-NP para mujeres.</li> </ul>
Tipo de interés técnico:	<p>El tipo de interés máximo permitido al cierre de cada ejercicio, resultante de la aplicación del artículo 3 de la Orden EHA 407/2008 de 7 de febrero.</p> <p>Hasta 31/12/2016 este tipo de interés técnico aplicado es el 4,00% y a partir de 1 de enero de 2017 disminuye hasta el 2,25%.</p>
Tasa de revisión de pensiones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Bancaja: 2,00% (asegurada en póliza al 1,00% y 2,00%)</li> <li>- Caja Ávila: 1,00% (asegurada en póliza al 1,00%)</li> <li>- Caja Insular: 2,00% (asegurada en póliza al 2,00%)</li> <li>- Caja Madrid: 2,40% (asegurada en póliza al 1,00%)</li> <li>- Caja Rioja: 2,00% (asegurada en póliza al 2,00%)</li> </ul>

A continuación se incluye la nueva propuesta de hipótesis de valoración, resaltando los cambios:

<b>HIPÓTESIS APLICABLES DESDE 04/04/2015 EN LA VALORACIÓN DE RIESGOS EN ACTIVIDAD - COMUNES PARA TODOS LOS COLECTIVOS DE PROCEDENCIA -</b> <b>El Plan asegura externamente a través de la póliza 15/000.0005 los capitales en riesgo calculados en cada anualidad de acuerdo con las siguientes hipótesis:</b>	
Tablas de supervivencia:	PERM2000-NP para hombres y PERF2000-NP para mujeres.
Tipo de interés técnico:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para el cálculo previo de capitales a asegurar por el Plan: el tipo de interés técnico establecido en la póliza de riesgo en la renovación anual previa, con el mínimo del 1,00%.</li> <li>- Para el cálculo de capitales a asegurar por el Plan cuando la prestación es en forma de renta: el tipo de interés técnico que informe la entidad aseguradora en cada renovación anual de la póliza de riesgo en función de los flujos probables, con el mínimo del 1,00%.</li> </ul>
Tasa de crecimiento de salarios:	2,00%
Tasa de crecimiento de bases de cotización:	2,00%
Tasa crecimiento de pensiones de la Seguridad Social:	1,00%
Tasa de revisión de pensiones:	-100 puntos básicos sobre tipo de interés técnico.

HIPÓTESIS APLICABLES EN LA VALORACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEFINIDA DE JUBILACIÓN – CAJA ÁVILA Y CAJA RIOJA -									
El Plan asume directamente el riesgo futuro de pago de estas pensiones, por lo que debe constituir las provisiones matemáticas y el margen de solvencia correspondiente.									
Tablas de supervivencia:	PERM2000-NP para hombres y PERF2000-NP para mujeres. La aplicación de las tablas se realiza sobre edades mensuales.								
Tablas de invalidez de activos:	Se utilizarán los siguientes tantos anuales de invalidez por tramos de edad:								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Edad</th> <th>Probabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15-44</td> <td>0,5 por mil</td> </tr> <tr> <td>45-54</td> <td>1,0 por mil</td> </tr> <tr> <td>A partir de 55</td> <td>2,5 por mil</td> </tr> </tbody> </table>	Edad	Probabilidad	15-44	0,5 por mil	45-54	1,0 por mil	A partir de 55	2,5 por mil
Edad	Probabilidad								
15-44	0,5 por mil								
45-54	1,0 por mil								
A partir de 55	2,5 por mil								
Tablas de actividad:	<p>Las tablas de supervivencia de activos se corregirán deduciendo las probabilidades de invalidez, para obtener las tablas de actividad:</p> $l_x^a = l_{x-1}^a * \left( \frac{l_x}{l_{x-1}} - q_{x-1}^i \right) \text{ con } l_0^a = l_0$ <p>Para los partícipes prejubilados no se descuentan las probabilidades de fallecimiento e invalidez durante el período activo, debido a que en caso de ocurrencia de las mencionadas contingencias, tienen derecho al cobro de la provisión matemática constituida para jubilación y derivadas.</p>								
Tipo de interés técnico:	El tipo de interés máximo permitido al cierre de cada ejercicio, resultante de la aplicación del artículo 3 de la Orden EHA 407/2008 de 7 de febrero. Hasta 31/12/2016 este tipo de interés técnico aplicado es el 4% y a partir de 1 de enero de 2017 disminuye hasta el 2,25%.								
Tasa de crecimiento de salarios:	2,00%								
Tasa de crecimiento de bases de cotización:	2,00%								
Tasa de crecimiento del IPC:	2,00%								
Tasa de revisión de pensiones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si las pensiones causadas se revisan según el art. 75 del Convenio colectivo para de cajas y entidades financieras de ahorro: 1,00%</li> <li>- Si las pensiones se revisan en función de otra variable de referencia: la hipótesis establecida para dicha variable.</li> </ul> <p>Según esto, se aplicarían las siguientes tasa de revisión de pensiones según los compromisos asumidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Caja Ávila: 2,00% (IPC)</li> <li>- Caja Rioja: 1,00% (art. 75 del Convenio colectivo).</li> </ul>								



<b>HIPÓTESIS APLICABLES EN LA VALORACIÓN DE RENTAS CAUSADAS POR BENEFICIARIOS NO ASEGURADAS O ASEGURADAS EN DEFECTO – BANCAJA, CAJA AVILA, CAJA INSULAR, CAJA MADRID Y CAJA RIOJA.</b> <b>El Plan asegura externamente las rentas causadas por beneficiarios, sin embargo, deberá constituir provisiones matemáticas y margen de solvencia en el caso de que las rentas causadas por beneficiarios que no se encuentren totalmente aseguradas.</b>	
Tablas de supervivencia:	PERM2000-NP para hombres y PERF2000-NP para mujeres.
Tipo de interés técnico:	El tipo de interés máximo permitido al cierre de cada ejercicio, resultante de la aplicación del artículo 3 de la Orden EHA 407/2008 de 7 de febrero. Hasta 31/12/2016 este tipo de interés técnico aplicado es el 4,00% y a partir de 1 de enero de 2017 disminuye hasta el 2,25%.
Tasa de crecimiento del IPC:	2,00%
Tasa de revisión de pensiones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si las pensiones causadas se revisan según el art. 75 del Convenio colectivo para de cajas y entidades financieras de ahorro: 1,00%</li> <li>- Si las pensiones se revisan en función de otra variable de referencia: la hipótesis establecida para dicha variable.</li> </ul> <p>Según esto, se aplicarían las siguientes tasas de revisión de pensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Bancaja: 1,00% (art. 75 del Convenio colectivo). Asegurada en póliza al 1,00% y 2,00%.</li> <li>- Caja Ávila: 2,00% (IPC). Asegurada en póliza al 1,00%.</li> <li>- Caja Insular: 1,00% (art.75 del Convenio colectivo). Asegurada en póliza al 2,00%</li> <li>- Caja Madrid: 2,00% (IPC). Asegurada en póliza al 1,00%.</li> <li>- Caja Rioja: 1,00% (art. 75 del Convenio colectivo). Asegurada en póliza al 2,00%.</li> </ul>

Si además de unificar hipótesis de valoración, se pretende que las pensiones causadas por beneficiarios estén totalmente aseguradas (que no exista infraseguro), de modo que el Plan no deba constituir provisiones matemáticas para éstos, bastaría con igualar la tasa de revisión asegurada en las pólizas con la nueva hipótesis de revisión de pensión establecida para cada colectivo según el compromiso asumido.

Adicionalmente, la póliza 13/000.005 en la que se aseguran las nuevas altas, debería prever que se incorporen nuevos asegurados con distinta tasa de revisión asegurada (el 2% o el 1%) según el compromiso asumido en cada caso.